

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0065

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de JOSE MANUEL DOBLADO TALERO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #20990196819

CUOTA No	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA	V/R CAPITAL CUOTA UVR
42	29/07/2020	\$147.359,21	516,45652
43	29/08/2020	\$148.364,42	519,97953
44	29/09/2020	\$149.376,49	523,52657
45	29/10/2020	\$150.395,46	527,09780
46	29/11/2020	\$151.421,38	530,69339
		\$746.916,96	2620,75381

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA No	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA	V/R CAPITAL CUOTA UVR
42	29/07/2020	\$216.606,05	759,1491
43	29/08/2020	\$215.600,84	751,6261
44	29/09/2020	\$214.588,78	752,0790
45	29/10/2020	\$213.569,81	748,5078
46	29/11/2020	\$212.543,89	744,9122
	TOTAL	\$1.072.909,37	3.760,2742

Por 112.637.69759 U.V.R.S, equivalente a la suma de treinta millones novecientos ochenta y siete mil novecientos treinta

pesos con doce centavos (\$30.987.930.12) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare # 3350091244

Por la suma de cuatro millones setecientos sesenta mil ciento diez pesos (\$4.760.110) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 15 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f9219330117ffa3f5ea3488c18e58ee18badf5ae64fe49d665e455c
35f9fbfa**

Documento generado en 04/04/2021 06:22:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**